

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



1

48,710

48,710

----- INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ. -----
----- LIBRO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----
----- en la Ciudad de México, a nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

----- Yo, licenciado HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, titular de la Notaría número Doscientos Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo la "Sociedad"), que realice a solicitud de la licenciada SANDRA ESTHER RAMÍREZ VINAY, como delegada especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- Declara la compareciente:-----
----- PRIMERO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.-----

----- I.- CONSTITUCIÓN.- Que por instrumento número treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, se constituyó "COMPANÍA MINERA LAC DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social fijo de cincuenta mil nuevos pesos, moneda nacional (actualmente cinco mil pesos moneda nacional), variable e ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Que por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el indicado Registro y Folio, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de la Sociedad a "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la Cláusula Primera de sus Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos que constan en dicho instrumento.-----

----- III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por instrumento número treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Adrián R. Iturbide Galindo, Notario número ciento treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el indicado Registro y Folio, el día diez de junio, de mil novecientos noventa y



71837
RPPyC
29-SEP-16
11:43:33
Subnum:0
Año: 2016
COMERCIO B
Documentos: 1
Pago:



siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó, entre otros, la reforma total de los Estatutos Sociales, conservando su denominación actual, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de dicho instrumento, capital social fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

De dicho instrumento copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

"... - - - - - A N E X O - - - - -

- - - El compareciente exhibe al suscrito Notario, el anexo al acta que se protocoliza, en diecisiete fojas útiles que contiene el Proyecto de los Estatutos Sociales reformados, firmado al calce por el Presidente de la Asamblea y que a la letra es como sigue: - - - - -

- - - "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - - - - -

- - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - -DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO DURACIÓN... - - - - -

...ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: - - - - -

- - - I.- La adquisición, transferencia, exploración, explotación por cualquier título legal de fundos mineros o de derechos relacionados. - - - - -

- - - II.- La obtención por cualquier título legal de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos para la exploración y explotación de minerales metálico y no metálicos. - - - - -

- - - III.- La exploración, explotación, extracción, preparación, elaboración, molienda, beneficio, fundición, refinación, conversión tratamiento y preparación para el mercado y la venta de toda clase de metales y minerales metálicos y/o no metálicos y la fabricación, industrialización, producción, uso, y venta de toda clase de sustancias y productos minerales y químicos y de productos minerales y metálicos. - - - - -

- - - IV.- La adquisición, desarrollo y venta por cualquier título de concesiones y derechos sobre fundos mineros, plantas de beneficio de fundición, o de cualesquiera otras plantas que los requieran. - - - - -

- - - V.- La adquisición, establecimiento y operación bajo cualquier título legal, de toda clase de plantas de beneficio, plantas de tratamiento de minerales, plantas metalúrgicas, plantas de productos químicos, plantas para el proceso, fabricación e industrialización de productos minerales, metálicos y no metálicos y plantas, instalaciones o servicios relacionados con aquellas o con la operación de las mismas. - - - - -

- - - VI.- La compra, venta, permuta y comercio en general con toda clase de minerales y metales y con toda clase de sustancias y productos químicos y de productos minerales y metálicos; y la adquisición de toda clase de minerales concentrados, metales y sustancias necesarios para el beneficio o tratamiento de minerales y para la operación de plantas de productos metalúrgicos o químicos o de productos minerales y demás plantas antes mencionadas. - - - - -

- - - VII.- La adquisición y enajenación por cualquier título legal de acciones en compañías mineras o metalúrgicas o en compañías de productos químicos o minerales y la participación en negocios de la



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



 naturaleza en general. -----
 La adquisición, utilización y enajenación por cualquier
 de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos
 reales o personas que sean necesarios o convenientes para la
 realización de los objetos antes mencionados. -----
 - - - IX.- La prestación y/o contratación de toda clase de servicios de
 asesoría, supervisión, administrativos o técnicos relacionados con la
 operación de plantas metalúrgicas, químicas o de productos minerales y
 el desarrollo y operación de minas o el comercio con minerales o
 productos químicos o con otras actividades relacionadas con las
 anteriores. -----
 - - - X.- La obtención, adquisición, utilización o enajenación por
 cualquier título de patentes, marcas o nombres comerciales o derechos
 sobre ellos, en México o en el extranjero, que se relacionen con los
 objetos anteriores. -----
 - - - XI.- La emisión, aceptación, endoso y en general, la negociación
 con toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin
 garantía real y cédulas hipotecarias.-----
 - - - XII.- El otorgamiento de garantía, incluyendo avales respecto del
 pago o cumplimiento de adeudos y obligaciones de otras empresas, cuando
 la sociedad tenga o controle en ellas una participación o interés sea
 su subsidiaria o interés sea su subsidiaria o tenga relaciones de
 negocios con cualquier de dichas empresas. -----
 - - - XIII.- La adquisición, uso o utilización y enajenación por
 cualquier título legal de toda clase de medios de transporte,
 incluyendo equipo ferroviario, derechos de paso, sistemas de vía
 relacionados con el equipo ferroviario para el uso de la sociedad y que
 pudieren ser necesarios o convenientes para la realización de los
 negocios de la sociedad. -----
 - - - XV.- En general, la celebración de los contratos, la realización
 de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o
 convenientes para la consecución de los objetos antes mencionados o que
 con ellos se relacionen. -----
 ... - - - - ADMINISTRACIÓN -----
 - - - ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad,
 estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de
 Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea
 General Ordinaria de Accionistas. Aquel o éstos podrán ser o no
 accionistas. El secretario del Consejo de Administración, en su caso,
 podrá no ser Consejero. -----
 - - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL Administrador Único o los Consejeros
 que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que
 el o los nuevos designados para substituirlos tomen posesión del
 mismo.-----
 - - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Único o el Consejo de
 Administración, en su caso tendrá las siguientes facultades: -----
 - - - I. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la
 sociedad, exceptuándose aquellas que por Ley o por esta escritura
 corresponden solo a la Asamblea de Accionistas. -----
 - - - II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de

contratos, convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío, otorgar y suscribir títulos de crédito. - - - - -

- - - III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes. - - - - -

- - - IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. - - - - -

- - - V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. - - - - -

- - - VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. - - - - -

- - - VII.- Nominar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - - -

- - - VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero y suprimirlas. - - - - -

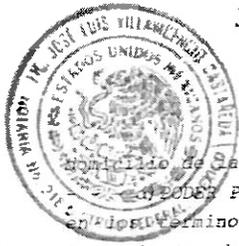
- - - IX.- Las demás que le correspondan por Ley o según los Estatutos. - - - - -

- - - X.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación: - - -

- - - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la Ley del lugar donde se ejercite este poder. El mandatario queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. - - - - -

- - - b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la Ley donde se ejercite este poder. V.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. - - - - -

- - - c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la Ley de cualquier otro lugar. V.- Renunciar al



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. - - - - -
- - - - - PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO
- - - - - en los terminos del articulo noveno de la Ley General de Titulos y
Operaciones de Crédito y de su correlativo del ordenamiento de
cualquier otro lugar . - - - - -
- - - e) PODER, para otorgar poderes generales y especiales y
revocarlos. - - - - -
- - - ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que
la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración éste
deberá funcionar como sigue:- - - - -
- - - I.- Estará compuesto por dos o más Consejeros Propietarios. La
propia Asamblea podrá nombrar también un Consejero Suplente por cada
Consejero Propietario.- - - - -
- - - II.- Los Consejeros Suplentes estarán en ejercicio cuando sean
llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los
Consejeros Propietarios respectivos. - - - - -
- - - III.- El Consejo se reunirá cuando menos cada bimestre en sesión
ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el
Presidente o por dos Consejeros mediante cartas certificadas dirigidas
al domicilio de los demás Consejeros. A las sesiones deberá ser citado
el Comisario. - - - - -
- - - IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se
consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que
haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el
Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. - - -
- - - V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo
que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por
el Secretario. - - - - -
- - - VI.- El cargo de Consejeros es compatible con el de Gerente. - - -
- - - VII.- El secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste. - - -
- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Administrador Único y el Consejo de
Administración, según el caso podrá nombrar un gerente con las
facultades que estimare conveniente. El Gerente queda sujeto a las
instrucciones que le diere ya el Administrador Único, ya que el Consejo
de Administración. Si la Asamblea es la que se designa un Gerente, a
esta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación,
salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración, para
revocar el nombramiento de Gerente a quien aquella designo como tal. -
- - - - - VIGILANCIA - - - - -
- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más
Comisarios y además podrán también nombrar uno o más suplentes.- - -
- - - - - ASAMBLEAS - - - - -
- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá
cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de
administración, pero siempre dentro de los cuatro primero meses
siguientes a la clausura del ejercicio social anterior. - - - - -
- - - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los accionistas serán convocados a las
Asambleas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de
Sociedades Mercantiles. Entre la fecha de la publicación de la
convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar

por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por Ley no se requiera una anticipación mayor. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGESIMO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y en estos casos, en el lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberá constar los números de las acciones. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas se considerarán legalmente instaladas cuando en ellas se reúna el quórum requerido por la ley y las resoluciones se tomarán igualmente, de conformidad con las disposiciones en dicha Ley. Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspender la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nuevas convocatorias. - - - - -

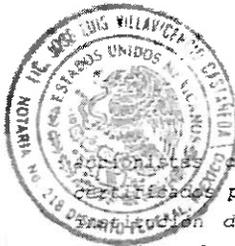
- - - ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán presidida por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- En Asambleas cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado designado mediante carta poder otorgada ante dos testigos. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por los escrutadores. - - - - -

- - - IV.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Que por instrumento número treinta y cuatro mil cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de enero de dos mil once, ante el licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, notario número sesenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento treinta y ocho del mismo lugar, de la que es titular el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el indicado Registro y Folio, el día ocho de febrero del dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha quince de diciembre del dos mil nueve, en la que se acordó, entre otros, reformar los artículos Vigésimo y Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, para quedar redactados en los sucesivo como sigue; - - - - -

- - - "...ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para concurrir a las asambleas, los



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



deberán depositar los títulos de las acciones o los certificados provisionales en las oficinas de la sociedad o en alguna institución de crédito de reconocida solvencia a satisfacción del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso. El certificado de depósito deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad, cuando menos una hora antes de la fecha en que deberá celebrarse la asamblea, expidiendo la Secretaría una constancia que acredite dicho depósito. Esta constancia será presentada en la asamblea. - - - - -

- - - Las acciones depositadas y los certificados respectivos, se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la asamblea. - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán presidida por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, y a falta de él, por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos; fungirá como secretario el Secretario del Consejo de Administración o en su caso la persona que elijan los asistentes por mayoría de votos los presentes. El Presidente de la Asamblea nombrará a uno o a más escrutadores de entre los asistentes a las Asambleas." - - - - -

- - - SEGUNDO.- ACTA DE ASAMBLEA.- Que la compareciente me exhibe en quince hojas con texto sólo por el anverso, el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y su anexo "A" correspondiente a los Estatutos Sociales en nueve hojas con texto sólo por el anverso, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", documentos que por no poderse asentar en el libro de actas respectivo me solicita los protocolice, y que transcribo como sigue: - "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - - - - - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS - - - - - 31 DE AGOSTO DE 2016 - - - - -

"A"

"B"

- - - En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 31 de agosto de 2016, se reunieron en el domicilio social de GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") los representantes de los accionistas de dicha Sociedad que aparecen mencionados en la Lista de Asistencia que más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar las ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la mencionada Sociedad. - - - - -

- - - Asistió como invitada de la Asamblea la señora Reyna Desiré Cano Valenzuela. - - - - -

- - - Por acuerdo de los presentes y con fundamento en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, presidió la Asamblea la señora María Teresa Güemes Fernández y como Secretario actuó la señora Sandra Esther Ramírez Vinay, ambas por designación unánime de los presentes. A continuación, el Presidente designó como Escrutador a la señora Reyna Desiré Cano Valenzuela quien, después de aceptar su designación, certificó que se encontraba representada la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social suscrito y pagado de GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y elaboró la siguiente: - - - - -

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

ACCIONISTA	ACCIONES		TOTAL
	Capital Fijo	Capital Variable	
NorthairSilver Corp.	49,999	3,176,302	3,226,301
Representada por la señora			
Sandra Esther Ramirez Vinay			
James Murray McDonald	1		1
Representado por la señora			
María Teresa Güemes Fernández			
T O T A L	50,000	3,176,302	3,226,302

- - - En virtud de la certificación anterior y con fundamento en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y válidas sus resoluciones a pesar de no haber sido publicada convocatoria previa, con la cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

- - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:

- - - ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de la totalidad de los Estatutos Sociales de la Sociedad; resoluciones al respecto.

- - - II. Designación de Delegados Especiales para la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; resoluciones al respecto.

- - - Los representantes de los accionistas, aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y, después de escuchar y discutir ampliamente las propuestas presentadas, así como de examinar la documentación sometida a su consideración, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar las siguientes:

- - - RESOLUCIONES

- - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de la totalidad de los Estatutos Sociales de la Sociedad; resoluciones al respecto.

- - - I.1 "El Presidente de la Asamblea informó a los asistentes de la conveniencia de reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad."

- - - I.2 "Se autoriza reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad para que en lo sucesivo queden redactados en los términos del documento que se acompaña al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo "A".

- - - II. Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

- - - II.1 "Se autoriza indistintamente al señor José Enrique Rodríguez del Bosque y a las señoras María Teresa Güemes Fernández, Sandra Esther Ramirez Vinay, Olga Patricia Martínez Pérez y Reyna Desiré Cano Valenzuela para que, como Delegados Especiales de la presente Asamblea Extraordinaria, en caso de ser necesario y así se les solicite comparezcan conjunta o separadamente, ante el Fedatario Público de su elección, en representación de GRUPO NORTHAIR DE



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL



... C. V. a fin de formalizar las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea de Accionistas en caso de ser necesario, así como por las copias simples o certificadas, en su integridad o en lo conducente, que de la misma les fueren solicitadas, así como por sí o por medio de terceros obtener la inscripción del testimonio que expida el fedatario que protocolice el acta de la presente Asamblea en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente." - - - - -

- - - No habiendo más asuntos que tratar sobre la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente de la Asamblea la dio por terminada. A continuación el Presidente solicitó a la señora Reyna Desireé Cano Valenzuela, el informe de representación de las acciones en la Asamblea. La señora Reyna Desireé Cano Valenzuela manifestó que seguía representada la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad. - - - - -

- - - En virtud de la certificación anterior y con fundamento en el Artículo 168 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a pesar de no haber sido publicada convocatoria previa, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. - - -

- - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente: - - -

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS - - -

- - - I. Renuncia y designación de los miembros del Consejo de Administración, Comisario y funcionarios de la Sociedad; resoluciones al respecto. - - - - -

- - - II. Revocación de poderes; resoluciones al respecto. - - - - -

- - - III. Otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto. - - - - -

- - - IV. Cancelación y emisión de títulos de acciones; resoluciones al respecto. - - - - -

- - - V. Designación de Delegados Especiales para la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas; resoluciones al respecto. - - - - -

- - - Los representantes de los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el orden del día que antecede y, después de escuchar y discutir ampliamente las propuestas presentadas así como de examinar la documentación que fue sometida a su consideración, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar las siguientes: - - - - -

RESOLUCIONES - - - - -

- - - I. Renuncia y designación de los miembros del Consejo de Administración, el Comisario y funcionarios de la Sociedad ; resoluciones al respecto. - - - - -

- - - 1.1 "Se acepta la renuncia presentada por las señoras Andrea Melissa Zaradic y Areli Patricia Moya Flores y del señor Chris Curran a sus cargos como Presidente, Miembro y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente con efectos al 21 de abril de 2016. Se agradece a las señoras Andrea Melissa Zaradic y Areli Patricia Moya Flores y al señor Chris Curran todas las gestiones realizadas en representación de la Sociedad como Presidente, Miembro y Secretario de Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente." - - - - -

AA23

- - - I.2 "Se resuelve designar a los señores James Murray McDonald, Kenneth E. Berry y Rajwant Kang como Presidente, Secretario y Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente; quienes al haber tenido conocimiento de su posible nombramiento, manifestaron con anterioridad la aceptación de sus cargos."

- - - I.3 "En virtud de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de Grupo Northair de México, S.A. de C.V., queda integrado de la siguiente manera: - - - - -

CONSEJERO	CARGO
James Murray McDonald	Presidente
Kenneth E. Berry	Secretario
Rajwant Kang	Miembro

- - - I.4 "Se ratifican todos los actos realizados por los señores James Murray McDonald, Kenneth E. Berry y Rajwant Kang en nombre de la Sociedad a la fecha de la presente Asamblea."

- - - I.5 "Se acepta la renuncia presentada por el señor Robert Scott a su cargo como Comisario de la Sociedad. Se agradece al señor Robert Scott todas las gestiones realizadas en representación de la Sociedad como Comisario de la Sociedad."

- - - I.6 "Se designa al señor ~~Ali Becerra Dessens~~ como Comisario de la Sociedad quien al haber tenido conocimiento de su posible nombramiento, manifestó con anterioridad su aceptación."

- - - I.7 "Se acepta la renuncia presentada por el señor David Raymond Ernst a su cargo como Vicepresidente de Exploración de la Sociedad. Se agradece al señor David Raymond Ernst todas las gestiones realizadas en representación de la Sociedad como Vicepresidente de Exploración de la Sociedad."

- - - I.8 "Con fundamento en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en este acto se libera a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad de otorgar cualquier garantía para caucionar el desempeño de sus funciones."

- - - I.9 "Se agradece la renuncia presentada por los Miembros del Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad a percibir cualquier remuneración que les pudiere corresponder por el desempeño de sus cargos."

- - - II. Revocación de poderes; resoluciones al respecto.

- - - II.1 "A excepción de los poderes otorgados por la Sociedad al señor Jesús María Ramírez Ramírez mediante la escritura pública número 39,045 de fecha 5 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes titular de la Notaría 67 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 178944* con fecha 27 de septiembre de 2013, se revocan y dejan sin efecto todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, incluyendo de forma enunciativa, pero no limitativa los que se describen a continuación:-

- - - a) "A la señora ~~Andrea Melissa Zaradic~~ se le revocan los siguientes: - - - - -

~~PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER GENERAL PARA~~

1125



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL.

11

48,710

ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PODER AMPLIO CUMPLIDO Y BASTANTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11, 692 Y 876 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO; FACULTADES PARA SUSTITUIR PODERES; PODER PARA CONTRATAR Y DESPEDIR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y PODER PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS DE SOCIOS, otorgados mediante escritura pública número 41,501 de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes titular de la Notaria 67 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 178944* con fecha 11 de diciembre de 2014." - - - - -

- - - b) "Al señor David Raymond Ernst se le revocan los siguientes: - - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PODER AMPLIO CUMPLIDO Y BASTANTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11, 692 FII., 686 Y 876 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO; FACULTADES PARA SUSTITUIR PODERES; Y PODER PARA CONTRATAR Y DESPEDIR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, otorgados mediante escritura pública número 41,501 de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes titular de la Notaria 67 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 178944* con fecha 11 de diciembre de 2014." - - - - -

- - - c) "Al señor Alberto Mauricio Vázquez Sánchez y a la señora Gabriela Sierra Cuevas se les revocan los siguientes: - - - - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO; Y PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, otorgados mediante escritura pública número 40,717 de fecha 3 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes titular de la Notaria 67 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 178944* con fecha 17 de julio de 2014." - - - - -

- - - d) "A la señora Guadalupe Fojas Rodriguez se le revocan los siguientes: - - - - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgados mediante escritura pública número 40,716 de fecha 3 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes titular de la Notaria 67 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia." - - - - -



- - - e) "A los señores Alberto Mauricio Vázquez Sánchez, Adalberto Terrazas Soto y Juan Manuel Coronado Ávila se les revocan los siguientes: - - - - -"
- - - PODER ESPECIAL PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE MATERIA AGRARIA otorgados mediante escritura pública número 10,031 de fecha 1 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo A. Vigil Chapa, titular de la Notaría Pública No. 247 del Distrito Federal." - - - - -
- - - f) "Al señor Victor Manuel Silva Castillo se le revocan los siguientes: - - - - -"
- - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado mediante escritura pública número 35,023 de fecha 28 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes titular de la Notaría 67 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia." - - - - -
- - - g) "A la señora Brenda R. Nowak se le revocan los siguientes: - - - - -"
- - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO; PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS; PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES; PODER PARA CONTRATAR Y DESPEDIR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; Y PODER PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS DE SOCIOS Y LLEVAR A CABO SUS RESOLUCIONES, otorgados mediante escritura pública número 32,274 de fecha 6 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Angel Beltrán Lara titular de la Notaría 69 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226 de la que es titular el Lic. Pedro Cortina Latapi, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 178944 con fecha 16 de julio de 2008." - - - - -
- - - h) "Al señor Artemio Terrazas Arredondo se le revocan los siguientes: - - - - -"
- - - PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado mediante escritura pública número 25,005 de fecha 17 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapi titular de la Notaría 226 del Distrito Federal." - - - - -
- - - i) "Al señor Bruce McLeod y a la señora Areli Patricia Moya Flores se les revocan los siguientes: - - - - -"
- - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO; PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS; Y PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES otorgados mediante escritura pública número 12,500 de fecha 12 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapi, titular de la Notaría Pública No. 226 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico número 178944 con fecha 19 de marzo de 2001." - - - - -
- - - j) "Al señor Donald A. McLeod se le revocan los siguientes: - - - - -"



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, otorgados mediante escritura pública número 40,441 de fecha 9 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública No. 177 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 178944 con fecha 3 de mayo de 1995." - - - - -

- - - k) "Al señor James R. Robinson se le revocan los siguientes: - - - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; Y PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, otorgados mediante escritura pública número 40,441 de fecha 9 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública No. 147 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 178944 con fecha 3 de mayo de 1995." - - - - -

- - - l) "A la señora Areli Patricia Moya Flores se le revocan los siguientes: - - - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO limitado a la firma de los Contratos de Cesión de Derechos relativos al Proyecto Reventón y al Proyecto Sierra Rosario con las sociedades Northern Empire de México, S.A. de C.V. y Arco Exploraciones, S.A. de C.V. otorgado mediante escritura pública número 42,318 de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes titular de la Notaría 67 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 136 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 178944* con fecha 15 de junio de 2015." - - - - -

- - - III. Otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto. - - -

- - - III.1 "Se otorgan a favor del señor James Murray McDonald los siguientes poderes para representar a la Sociedad: - - - - -

- - - a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - b. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - c. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. En los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil

Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - a) Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo, - - - - -

- - - b) Para transigir. - - - - -

- - - c) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. - - - - -

- - - d) Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - e) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. - - - - -

- - - f) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario. - - - - -

- - - g) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo. - - - - -

- - - h) Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. - - - - -

- - - i) Para recibir pagos. - - - - -

- - - j) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. - - - - -

- - - El mandatario estará facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo, para transigir, articular y absolver posiciones (así) y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad. Así mismo, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el mandatario podrá exigir el cumplimiento de obligaciones. - - - - -

- - - d. PODER GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - e. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y ENDOSAR Y/O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - f. PODER PARA OBTENER TODO TIPO DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS, INCLUYENDO ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y LA FACULTAD PARA PODER OTORGAR GARANTÍAS a nombre de la Sociedad o a favor de terceros. contratar líneas de crédito o financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y otorgar y recibir préstamos con o sin garantías. - - - - -

- - - g. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para actuar y comparecer ante las Juntas de



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

15

48,710

Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en
consecuencia en términos de los artículos once y seiscientos noventa
de la Ley Federal del Trabajo, también ostentará la
representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la
personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá
comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes;
podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones,
en los términos del artículo ochocientos setenta y tres de la Ley
Federal del Trabajo, en sus tres fases: de conciliación, de demanda y
excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos
de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y
seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete,
ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos
ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las
audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos
ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley
Federal del Trabajo; para toda clase de juicios o procedimientos de
trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. El apoderado
gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y
cobranzas y actos de administración, en la forma en que ha quedado
descrita en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil
quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal
y sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se
ejercite el poder; para recibir pagos, intentar toda clase de
recursos, juicios y procedimientos, ya sean administrativos,
judiciales de cualquier materia, laborales e inclusive el Juicio de
Amparo y desistirse de unos y de otros; podrá representar a la
Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer
toda clase de acciones, excepciones, defensas, reconveniones,
comprometerse en árbitros y en arbitradores; asimismo, tendrá poder
para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro
Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los
Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para
el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias
federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener
competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del
Trabajo. - - - - -

- - - h. PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ante todo tipo
de autoridades, ya sean federales, locales o municipales, incluyendo
sin limitar autoridades, fiscales, del trabajo, ambientales,
administrativas, así como para realizar todo tipo de trámites ante
tales autoridades, incluyendo sin limitar ante la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria,
el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo
Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Registro Nacional
de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el Registro
Público que corresponda a su domicilio y actividad y demás oficinas
fiscales, así como ante la Dirección General de Regulación Minera,
la Comisión Federal de Competencia, la Procuraduría Federal para la



Protección al Ambiente, la Secretaría de la Defensa Nacional, Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, y cualquier otra dependencia, órgano, órganos desconcentrados, descentralizados de la administración pública. Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado contará con las más amplias facultades GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - i. PODER PARA OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, dentro de los límites de los poderes con que cuenta y revocar los poderes que otorgue dentro del límite de sus facultades pero siempre conservando el ejercicio general del mandato." - - - - -

- - - III.2 "Se otorgan a favor de la señora María Elena Rodríguez Iruretagoyena los siguientes poderes para representar a la Sociedad: - - - - -

- - - a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. En los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - a) Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo, - - - - -

- - - b) Para transigir. - - - - -

- - - c) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. - - - - -

- - - d) Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - e) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. - - - - -

- - - f) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario. - - - - -

- - - g) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo. - - - - -

- - - h) Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. - - - - -

- - - i) Para recibir pagos. - - - - -

- - - j) Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. - - - - -

- - - La mandataria estará facultada para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

17

48,710



de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultada para intervenir en todo procedimiento de las relaciones laborales y en el amparo, para transigir, articular y absolver posiciones (así) y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad. Así mismo, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, la mandataria podrá exigir el cumplimiento de obligaciones. - - - - -

- - - b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, tan amplio como en derecho se requiera para representar a la Sociedad y poder realizar cualquier tipo de trámite, procedimientos y gestiones ante entidades y dependencias gubernamentales, entre las que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa (así) la tramitación de la Firma Electrónica Avanzada ante el Sistema de Administración Tributaria, el trámite de solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como cualquier impuesto estatal o federal o cualquier otro trámite ante el Sistema de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Inversión Extranjera, Registro Nacional de Inversión Extranjera, así como cualquier otra Institución o dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o local, así como de organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados, incluyendo sin limitar, del sistema financiero, tributario o monetario mexicano. - - - - -

- - - c. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para actuar y comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, también ostentará la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramitan ante cualesquier autoridades. La apoderada gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma en que ha quedado

descrita en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder; para recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean administrativos, judiciales de cualquier materia, laborales e inclusive el Juicio de Amparo y desistirse de unos y de otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas, reconveniones, comprometerse en árbitros y en arbitradores; asimismo, tendrá poder para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - d. PODER GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - -

- - - e. PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ante todo tipo de autoridades, ya sean federales, locales o municipales, incluyendo sin limitar autoridades, fiscales, del trabajo, ambientales, administrativas, así como para realizar todo tipo de trámites ante tales autoridades, incluyendo sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el Registro Público que corresponda a su domicilio y actividad y demás oficinas fiscales, así como ante la Dirección General de Regulación Minera, la Comisión Federal de Competencia, la Procuraduría Federal para la Protección al Ambiente, la Secretaría de la Defensa Nacional, Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, y cualquier otra dependencia, órgano, órganos desconcentrados, descentralizados de la administración pública. Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado contará con las más amplias facultades GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana." - - - - -

- - - f. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. Este podrá ser ejercido exclusivamente en nombre de la Sociedad para obtener concesiones mineras, llevar a cabo todos los



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

19

48,710



...procedimientos necesarios para realizar las solicitudes para la obtención de las concesiones mineras; llevar a cabo todos los contratos, convenios o acuerdos necesarios para la adquisición de los derechos derivados de las concesiones mineras; celebrar los contratos, convenios o acuerdos necesarios para el desarrollo, exploración y explotación de minerales; celebrar los contratos de opciones o regalías; celebrar los contratos convenios o acuerdos para la ocupación temporal o definitiva de bienes inmuebles por cualquier medio legal, cualquier tipo de servidumbres, arrendamientos, comodatos y ocupaciones temporales previas a expropiación previstas en la Ley Agraria; asimismo, la apoderada estará facultada para negociar el uso o la ocupación temporal de los terrenos y predios en donde se localicen las concesiones mineras de las cuales sea titular la Sociedad o aquellas sobre las cuales tenga derechos; así también, podrá celebrar cualquier tipo de contrato, convenio o acuerdo que le permita adquirir, usar o usufructuar la superficie donde las concesiones mineras se encuentran localizadas; negociar y celebrar los contratos, convenios, acuerdos y realizar todos los trámites para adquirir el uso o goce de bienes muebles e inmuebles, ya sea de personas físicas o morales, Ejidos y comunidades; para comparecer ante los Registros Públicos correspondientes a la materia respectiva a efecto de presentar los contratos, convenios y/o acuerdos en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; la apoderada asimismo tendrá las facultades necesarias para poder llevar a cabo todos los procedimientos necesarios ante cualquier autoridad Federal, Local o Municipal que regulen y/o estén relacionados con dichas concesiones mineras y estará facultada para comparecer ante la Dirección General de Regulación Minera, delegaciones regionales de ésta o cualquier otra dependencia a fin de llevar a cabo cualquier trámite necesario o conveniente. La apoderada podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder, incluyendo sin limitar, la tramitación de cualquier clase de permiso, autorización o trámite ante las autoridades en materia ambiental, en materia agraria y ejidal, ante la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades que intervengan en la autorización de los trabajos que se deban desarrollar en las concesiones mineras de las cuales sea titular la Sociedad o sobre las cuales tenga derechos. La apoderada podrá negociar con toda clase de personas jurídicas, incluyendo a particulares, ejidos y entidades Federales, Estatales y Municipales la renta, ocupación temporal o uso de las tierras en que se encuentren las concesiones mineras en las que pretenda realizar trabajos de exploración, explotación, o bien en las que instale plantas en las que se procesen minerales. - - - - -

- - - g. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para comparecer, elaborar, presentar ante todas las Autoridades competentes, Federales, Estatales y Municipales los documentos necesarios para obtener los permisos y autorizaciones para obtener el uso de suelo para el desarrollo de sus actividades mineras, así como para desarrollar y ejecutar todo tipo de obras sean para la apertura de

carinos, preparación, exploración y explotación de concesiones mineras, así como la para la construcción de todo tipo de obras, incluyendo de infraestructura para perforación y la apertura de minas, plantas de beneficio, pozos, cimentaciones, etc. Por lo anterior la apoderada podrá comparecer ante las mencionadas autoridades con la finalidad de presentar toda la información y documentación que le sea solicitada para obtener permisos, licencias y autorizaciones y mantenerlas vigentes todo el tiempo que el proyecto minero se encuentre abierto, ya sea en etapa de exploración o de explotación y las plantas que se construyan en el mismo, ya sean para procesar mineral que se extraiga en el propio proyecto minero donde se localicen las concesiones propiedad de la Sociedad o en otros lugares para procesar mineral de terceros. - - - - -

- - - Dentro de sus facultades podrá obtener y presentar, entre otros, Manifestaciones de Impacto Ambiental, los Informes Técnicos Justificativos y cualquier clase de informes, reportes y trámites necesarios relacionados con los trabajos que se realicen sea en las concesiones mineras propias o de terceros, así como para desarrollar cualquier tipo de actividad permitida en términos de la legislación vigente, incluyendo sin limitar a exploración y explotación de concesiones mineras y el beneficio de minerales. Además podrá en representación de la Sociedad realizar los trámites y procesos necesarios para obtener de las Autoridades correspondientes, todos los permisos requeridos para perforación, desarrollo y construcción de caminos, así como el uso de explosivos; obtener de las autoridades correspondientes los permisos y/o concesiones de agua; solicitar, tramitar y obtener los permisos necesarios ante la Comisión Federal de Electricidad para desarrollar las actividades necesarias para los proyectos mineros que tenga a su cargo. - - - - -

- - - h. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado para que en nombre y representación de la Sociedad, solicite, recoja y tramite permisos y autorizaciones ante la Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Armas de Fuego y Control de Explosivos, o ante cualquier otra dependencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Gobernación, o la Secretaría de Estado que corresponda de conformidad a lo que disponen los artículos 37, 41, 42, 44, 48, 60, 65 y demás aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; para la realización de cualquier trámite necesario para el almacenamiento, transporte, compra, y por cualquier medio disposición de pólvoras, fuegos y explosivos para el desarrollo de los trabajos mineros, así como para representar a la Sociedad ante otras dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para dicho fin. - - - - -

- - - Asimismo, se otorga el poder para que acuda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Autotransporte Federal, o ante cualquier otra dependencia federal, estatal o municipal, para la revalidación del permiso, ampliaciones del permiso, firma de balances, elaborar solicitudes de permisos ordinarios de compra de explosivos a la zona militar correspondiente,



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL

21

48,710



otra solicitud que sea necesaria para la compra, almacenaje y disposición de pólvoras, fuegos y explosivos. -----

- - - Adicionalmente, la apoderada podrá realizar cualquier trámite ante el Gobierno de los Estados y del Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos y ante cualquier presidencia municipal o dependencia gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal para el almacenamiento, compra, y por cualquier medio disposición de fuegos y explosivos para el desarrollo de los trabajos mineros. - - -

- - - III.3 "Se otorgan a favor de los señores José Enrique Rodríguez del Bosque y Oscar Sandoval Benítez y a la señora Olga Patricia Martínez Pérez los siguientes poderes para representar a la Sociedad para que los ejerzan conjunta o individualmente: - - -

- - - a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. En los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: - - -

- - - a) Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo, - - -

- - - b) Para transigir. - - -

- - - c) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. - - -

- - - d) Para absolver y articular posiciones. - - -

- - - e) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. - - -

- - - f) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario. - - -

- - - g) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo. - - -

- - - h) Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. - - -

- - - i) Para recibir pagos. - - -

- - - j) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. - - -

- - - Los mandatarios estarán facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente (así) ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultada expresamente para intervenir en todo procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo, para transigir, articular y absolver posiciones (así) y ejecutar toda clase de actos a nombre de

la Sociedad. Así mismo, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, los mandatarios podrán exigir el cumplimiento de obligaciones. - - - - -

- - - b. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para actuar y comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, también ostentarán la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. Los apoderados gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma en que ha quedado descrito en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder; para recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean administrativos, judiciales de cualquier materia, laborales e inclusive el Juicio de Amparo y desistirse de unos y de otros; podrán representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas, reconvencciones, comprometerse en árbitros y en arbitradores; asimismo, tendrán poder para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - c. PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ante todo tipo de autoridades, ya sean federales, locales o municipales, incluyendo sin limitar autoridades, fiscales, del trabajo, ambientales, administrativas, así como para realizar todo tipo de trámites ante tales autoridades, incluyendo sin limitar ante la Secretaría de

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



23

48,710



Distrito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el Registro Público que corresponda a su domicilio y actividad y demás oficinas fiscales, así como ante la Dirección General de Regulación Minera, la Comisión Federal de Competencia, la Procuraduría Federal para la Protección al Ambiente, la Secretaría de la Defensa Nacional, Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, y cualquier otra dependencia, órgano, órganos desconcentrados, descentralizados de la administración pública. Dentro de la especialidad del poder que se otorga, los apoderados contarán con las más amplias facultades GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -
- - - a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. Este podrá ser ejercido exclusivamente en nombre de la Sociedad para obtener concesiones mineras, llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para realizar las solicitudes para la obtención de las concesiones mineras; llevar a cabo todos los contratos, convenios o acuerdos necesarios para la adquisición de los derechos derivados de las concesiones mineras; celebrar los contratos, convenios o acuerdos necesarios para el desarrollo, exploración y explotación de minerales; celebrar los contratos de opciones o regalías; regalías; celebrar los contratos convenios o acuerdos para la ocupación temporal o definitiva de bienes inmuebles por cualquier medio legal, cualquier tipo de servidumbres, arrendamientos, comodatos y ocupaciones temporales previas a expropiación previstas en la Ley Agraria; asimismo, los apoderados estarán facultados para negociar el uso o la ocupación temporal de los terrenos y predios en donde se localicen las concesiones mineras de las cuales sea titular la Sociedad o aquellas sobre las cuales tenga derechos; así también, podrán celebrar cualquier tipo de contrato, convenio o acuerdo que les permita adquirir, usar o usufructuar la superficie donde las concesiones mineras se encuentran localizadas; negociar y celebrar los contratos, convenios, acuerdos y realizar todos los trámites para adquirir el uso o goce de bienes muebles e inmuebles, ya sea de personas físicas o morales, Ejidos y comunidades; para comparecer ante los Registros Públicos correspondientes a la materia respectiva a efecto de presentar los contratos, convenios y/o acuerdos en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; los apoderados asimismo tendrán las facultades necesarias para poder llevar a cabo todos los procedimientos necesarios ante cualquier autoridad Federal, Local o

Municipal que regulen y/o estén relacionadas con dichas concesiones mineras y estarán facultados para comparecer ante la Dirección General de Regulación Minera, delegaciones regionales de ésta o cualquier otra dependencia a fin de llevar a cabo cualquier trámite necesario o conveniente. Los apoderados podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder, incluyendo sin limitar, la tramitación de cualquier clase de permiso, autorización o trámite ante las autoridades en materia ambiental, en materia agraria y ejidal, ante la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades que intervengan en la autorización de los trabajos que se daban desarrollar en las concesiones mineras de las cuales sea titular la Sociedad o sobre las cuales tenga derechos. Los apoderados podrán negociar con toda clase de personas jurídicas, incluyendo a particulares, ejidos y entidades Federales, Estatales y Municipales la renta, ocupación temporal o uso de las tierras en que se encuentren las concesiones mineras en las que pretenda realizar trabajos de exploración, explotación, o bien en las que instale plantas en las que se procesen minerales." - - - - -

- - - IV. Cancelación y emisión de títulos de acciones, resoluciones al respecto. - - - - -

- - - IV.1 "Se resuelve cancelar y dejar sin efectos la totalidad de los títulos representativos del capital social de la Sociedad actualmente en circulación." - - - - -

- - - IV.2 "Se resuelve emitir nuevos títulos de acciones representativos del capital social a favor de los accionistas de la Sociedad." - - - - -

- - - IV.3 "Prepárese el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad respecto a la cancelación y emisión de títulos aprobados por esta Asamblea." - - - - -

- - - V. Designación de Delegados Especiales para la formalización de los acuerdos tomados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas; resoluciones al respecto. - - - - -

- - - V.1 "Se autoriza indistintamente al señor José Enrique Rodríguez del Bosque y a las señoras María Teresa Guemes Fernández, Sandra Esther Ramírez Vinay, Olga Patricia Martínez Pérez, y Reyna Desiré Cano Valenzuela para que, como Delegados Especiales de la presente Asamblea General Ordinaria, en caso de ser necesario y así se les solicite, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el Fedatario Público de su elección, en representación de GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a fin de revocar los poderes a que se refieren las resoluciones del inciso II del Orden del Día, y otorgar los poderes a que se refieren las resoluciones del inciso III del Orden de Día y formalizar las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea Ordinaria de Accionistas, en caso de ser necesario, así como expedir las copias simples o certificadas, en su integridad o en lo conducente, que de la misma les fueren solicitadas, así como por sí o por medio de terceros obtener la inscripción del testimonio que expida el fedatario que protocolice el acta de la presente Asamblea en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

clase y naturaleza, así como los bienes que fueren necesarios para la realización de los objetos de la sociedad. - - - - -

- - - c) Comparar, vender, importar, exportar y en general negociar con toda clase de metales, concentrados metálicos, metaloides y minerales no metálicos. - - - - -

- - - d) Establecer, adquirir, operar, poseer, y administrar molinos, plantas de beneficio, plantas en general, fundiciones, plantas de producción de energía y alumbrado, adquisición uso, aprovechamiento, y disposición de caídas de agua, y corrientes externas o subterráneas, para usos mineros, o industriales, y para la generación de fuerza motriz, para los servicios mineros, metalúrgicos e industriales; depósitos, almacenes, bodegas, edificios, establecimientos, instalaciones, y equipo que sean necesarios, propios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad. - - - - -

- - - e) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo fabricar, comprar, vender, poseer, disponer, importar y exportar los bienes, sustancias, insumos y artículos necesarios para prestar los servicios o que se relacionen con los objetos anteriores. - - - - -

- - - f) Adquirir toda clase de explosivos y artificios de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. - - - - -

- - - g) Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, constituir hipotecas, toda clase de prendas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como constituirse en obligado solidario. - - - - -

- - - h) Contratar toda clase de prestaciones de servicio, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias o concesiones de carácter privado o público. - - - - -

- - - i) Adquirir, usar, disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de medios de transporte, incluyendo equipo ferroviario, derechos de paso sobre ferrocarriles y sistemas ferroviarios relacionados con el uso de la Sociedad y que puedan ser necesarios o convenientes para la realización de las operaciones comerciales de la Sociedad. - - - - -

- - - j) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, gravar, y suscribir toda clase de títulos de crédito. - - - - -

- - - k) Participar como socio en otras sociedades mercantiles y civiles, adquirir y vender acciones, participaciones y obligaciones de empresas o sociedades civiles o mercantiles, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como emitir acciones especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la Sociedad. - - - - -

- - - l) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio derecho a nombre del comitente o mandante. - - - - -

- - - m) Contratar al personal necesario para llevar a cabo los fines sociales y delegar en una o varias personas facultades para dar cumplimiento a las actividades propias de los objetivos. - - - - -



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



La obtención y el otorgamiento de préstamos en Moneda Nacional y extranjera. - - - - -

La adquisición, aprovechamiento, utilización y disposición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales y los medios de transporte, cuando estos fueren necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos de la Sociedad. - - - - -

- - - p) En general, la celebración de todos aquellos actos, operaciones, contratos y convenios, que sean necesarios para la realización de los objetos antes mencionados o que se relacionen con los mismos, que no estén prohibidos por la Ley. - - - - -

- - - QUINTA. La duración de la Sociedad es indefinida. - - - - -

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- - - SEXTA. El capital de la Sociedad es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.). El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), y estará representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cada una, de la Clase I. El capital variable autorizado será por una cantidad ilimitada y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cada una, de la Clase II. La Sociedad podrá, en cualquier tiempo, mediante resolución adoptada en una Asamblea Extraordinaria, establecer estipulaciones de acuerdo con lo que establecen los Artículos 91 (noventa y uno), 113 (ciento trece), y 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. La parte variable del capital podrá ser disminuida por retiros parciales o totales de las aportaciones de los accionistas; los aumentos o disminuciones deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo y las disposiciones aplicables del Capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o disminuciones en la parte fija del capital social deberán realizarse mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social deberán realizarse mediante resolución adoptada en Asamblea Ordinaria de Accionistas. Todos los aumentos o disminuciones del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de conformidad con el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - SÉPTIMA. Todas las acciones tendrán el mismo valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. Todas las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales de cualquier nacionalidad, a excepción de Estados soberanos o gobiernos extranjeros. - - - - -

- - - OCTAVA. Respecto de las acciones que sean propiedad de extranjeros, además de las inscripciones procedentes en el Libro de

Registro de Acciones que menciona la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales, deberán hacerse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las inscripciones que procedan conforme a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. - - -

- - - La Sociedad no pagará dividendos a los accionistas extranjeros que no hubieran cumplido con la Ley y el reglamento mencionados. - -

- - - NOVENA. La Sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté registrado en el Libro de Registro de Acciones al que se refiere la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales, como el propietario de las acciones representativas del capital social registradas a su nombre. - - -

- - - Solamente las personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales, podrán ejercer los derechos derivados de los cupones de los títulos que amparen las acciones emitidas por la Sociedad. - - -

- - - DECIMA. Los certificados provisionales y los títulos de acciones cumplirán con las disposiciones establecidas en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener el texto íntegro de la Cláusula Tercera de estos Estatutos Sociales; los títulos definitivos, contendrán cupones numerados consecutivamente para el pago de dividendos y para el ejercicio de cualquier derecho que requiera la entrega de cupones. -

- - - DÉCIMA PRIMERA. Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen cualquier número de acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma de cualesquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración o, en su caso, del Administrador Único. Las firmas facsimilares podrán ser impresas si así se autoriza por el Consejo de Administración, siempre que las firmas respectivas hayan sido depositadas previamente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones el cual será conservado por la propia Sociedad o por el Secretario de la Sociedad, en el cual serán registradas todas las transacciones relacionadas con la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichas transacciones tengan lugar, señalando el nombre del suscriptor o tenedor anterior y del cesionario o comprador, incluyendo su nacionalidad y domicilio. - - -

- - - DÉCIMA TERCERA. En caso de que el capital social sea aumentado por nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de que sean titulares al momento de ejercitar su derecho. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones establecidas que fije para tal objeto la Asamblea de Accionistas que resolviera el aumento de capital, en el entendido que dicho término no será inferior a quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación del aviso en los términos de lo dispuesto por el Artículo



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



treinta y dos) de la Ley General de Sociedades a menos que todos los accionistas con derecho a voto hubiesen acudido o hayan estado representados en la Asamblea. - - -

- - - En caso que algunas acciones permanezcan sin ser suscritas, una vez expirado el término previsto para ejercer el derecho de preferencia aquí establecido, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, las podrán ofrecer a terceros para su suscripción y pago, siempre que las personas físicas o morales a quienes sean ofrecidas estén legalmente calificadas para suscribir y ser titulares de las acciones, de conformidad con la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, y siempre que las acciones en cuestión hayan sido ofrecidas para suscripción y pago bajo términos y condiciones que no sean más favorables que aquéllas bajo las cuales fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. - - -

- - - DÉCIMA CUARTA. Las disminuciones del capital social que resulten de pérdidas, se harán de manera proporcional con respecto a las acciones que representen la totalidad del capital social. El accionista que desee retirar todo o parte de sus aportaciones de la parte variable del capital social de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único, y dicho retiro no será efectivo sino hasta el término del ejercicio fiscal en curso, si dicho aviso se da antes del último trimestre de dicho ejercicio fiscal, o hasta el final del ejercicio fiscal siguiente, si el aviso se da con posterioridad. Una vez que se haya ejercido el derecho de retiro como se señala arriba, la próxima Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas deberá determinar la forma y termino en que dicha aportación será reembolsada al accionista que haya ejercido dicho derecho. El derecho de retiro aquí otorgado no podrá ser ejercido cuando pudiera resultar en la reducción de los accionistas de la Sociedad a menos de dos (2).

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

- - - DÉCIMA QUINTA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquier asunto enumerado en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social. - - -

- - - DÉCIMA SEXTA. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, por cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, por el

Secretario de la Sociedad o también a solicitud de los accionistas en los términos de los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por el (los) Comisario(s) de conformidad con el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) fracción VI de dicha ley. - - - - -

- - - DÉCIMA SÉPTIMA. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos tres (3) días antes de la fecha fijada para la asamblea, salvo para aquellas que traten los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales se publicarán con cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la Asamblea. - - - - -

- - - No será necesaria convocatoria alguna en caso de que al momento de la votación, la totalidad de las acciones con derecho a voto estén presentes o representadas. - - - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. - - - - -

- - - Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales. - - - - -

- - - DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por el accionista o representante de accionista que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes. - - - - -

- - - El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes. El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más Escrutadores, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contará los votos emitidos, cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera. - - - - -

- - - VIGÉSIMA. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera o subsecuente convocatoria, si se encuentra representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. - - - - -

- - - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



representativas del capital social. - - - - -

VIGÉSIMA PRIMERA. Los acuerdos tomados en Asamblea Ordinaria de Accionistas, ya sea en primera o subsecuente convocatoria, serán considerados válidos si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones l presentes o representadas en dicha Asamblea. - - - - -

- - - Los acuerdos adoptados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ya sea en primera o subsecuente convocatoria, serán considerados válidos si se aprueban por el voto de las acciones representativas del 50% (cincuenta por ciento) del capital social. - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos adoptados fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los accionistas. El Secretario de la Sociedad o algún Delegado Especial designado por los accionistas, prepararán las actas que contengan el texto integro de las resoluciones y estarán autocrizados para obtener su protocolización ante fedatario público, de ser necesario. - - - - -

- - - En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones a los Estatutos Sociales, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. - - -

- - - Las Asambleas Especiales de Accionistas se sujetarán a lo que dispone los Artículos 179 (ciento setenta y nueve), 183 (ciento ochenta y tres) y del 190 (ciento noventa) al 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes. - - -

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA. A solicitud de los accionistas que reúnan el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. - - - - -

- - - VIGÉSIMA TERCERA. Los accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: - - - - -

- - - (a) Que la demanda se presente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; - - - - -

- - - (b) Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y que ellos así conste en el acta de Asamblea respectiva. - - - - -

- - - (c) Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación. - - - - -

- - - No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los

[Handwritten mark]

Comisarios. - - - - -

- - - VIGÉSIMA CUARTA. Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, y de los Comisarios, así como los estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes. - - - - -

- - - Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto no pudieren ser registradas en el Libro de Actas correspondiente, las mismas serán protocolizadas ante fedatario público por la persona que los propios accionistas hayan autorizado para tal efecto. Las actas de las Asambleas Extraordinarias o las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de dicha asamblea, así como por el o los Comisarios que hubieren asistido a la misma. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO IV - - - - -

- - - - - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA - - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea de Accionistas, el cual estará integrado por el número de Consejeros Propietarios designados por la Asamblea de Accionistas, que a su vez podrá designar Consejeros Suplentes, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. El Administrador Único o, en su caso, los Consejeros Propietarios y los Suplentes, podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para tales efectos, se entenderá por un año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Anual y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea del mismo tipo. El Administrador Único o, en su caso, los Consejeros Propietarios y los Suplentes, y el o los Comisarios, no recibirán contraprestación alguna por el desempeño de sus funciones. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SEXTA. Los Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SÉPTIMA. En caso se elegirse un Consejo de Administración, cada Accionista o grupo de Accionistas propietario de al menos veinticinco por ciento (25%) del capital social, tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y, en su caso, a su respectivo Suplente. - - - - -

- - - VIGÉSIMA OCTAVA. Cada año, el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas designará de entre sus miembros propietarios al Presidente de dicho Consejo, y designará a un Secretario quien podrá o no ser miembro del propio Consejo de Administración. El Presidente representará al Consejo ante toda clase de autoridades y ejecutará los acuerdos adoptados por las Asambleas de Accionistas y por el Consejo de Administración. - - - - -

- - - VIGÉSIMA NOVENA. El Consejo de Administración celebrará sus Sesiones cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, el Secretario, o cualesquiera dos (2) Consejeros. El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate; en el entendido, sin embargo, que dicho programa no impide la posibilidad de convocar sesiones adicionales del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. - - - - -

- - - Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por medio de un aviso por escrito. - - - - -

- - - No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes se encuentren presentes. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o fuera de éste, en México o el extranjero. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Sesiones de Consejo respectivo y serán firmadas por todos los miembros que hubieren asistido o, de ser autorizado, sólo por el Presidente y el Secretario. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberá estar presente, por lo menos la mitad de los Consejeros Propietarios o sus respectivos Suplentes. - - - - -

- - - El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes, ya sean éstos Propietarios o sus respectivos Suplentes. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - - -

- - - De conformidad con las disposiciones del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas por unanimidad de votos de los miembros del Consejo de Administración, ya sean éstos Propietarios o sus respectivos suplentes, fuera de la Sesión de Consejo de

Administración, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito por todos los Consejeros Propietarios de dicho órgano o sus respectivos Suplentes. El Secretario de la Sociedad o algún Delegado Especial designado por los Consejeros, preparará las actas que contengan el texto íntegro de las resoluciones y estará autorizado para obtener su protocolización ante fedatario público, de ser necesario. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA SEGUNDA. El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de México; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros. Los poderes antes mencionados incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para: - - - - -

- - - (a) interponer toda clase de juicios y recursos, aún amparo, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, para negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo; - - - - -
- - - (b) realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad; - - - - -
- - - (c) abrir y manejar cuentas bancarias; - - - - -
- - - (d) constituir y retirar toda clase de depósitos; - - - - -
- - - (e) nombrar y remover a gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; - - - - -
- - - (f) para otorgar y revocar poderes generales y especiales; - - - - -
- - - (g) para establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias; - - - - -
- - - (h) para ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas; - - - - -
- - - (i) para representar a la Sociedad en caso de que tenga un interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; - - - - -
- - - (j) para presentar quejas y denuncias de carácter penal, para otorgar perdón y constituirse en colaborador del Ministerio Público; y - - - - -
- - - (k) para aceptar y ejercer por cuenta y a nombre de la Sociedad los poderes y mandatos de mandantes Mexicanos o extranjeros, ya sea para contratar en su nombre o para representarlos en juicio. - - - - -

- - - El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



Además en los términos del Artículo 9º. (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para aceptar y endosar títulos de crédito, así como para procestarlos. - - - - -

- - - El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA TERCERA. A menos que se establezca de otra forma, el Presidente del Consejo de Administración representará al Consejo de Administración y se encargará de la ejecución de sus resoluciones. El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas de Sesiones del Consejo, Asambleas de Accionistas y demás documentos corporativos y mantendrá los expedientes del Consejo y llevará su correspondencia. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA CUARTA. Los accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- - - (a) Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y - - - - -

- - - (b) Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados. - - - - -

- - - Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA QUINTA. La Asamblea de Accionistas o el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración podrán designar un Director General, quien estará encargado de las actividades diarias y operaciones de la Sociedad. El Director General y los principales funcionarios de la Sociedad y los gerentes, en su caso, tendrán las facultades que les sean otorgadas al momento de su designación, las cuales podrán ser ampliadas o restringidas por resolución expresa de la Asamblea de Accionistas, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA SEXTA. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo Suplente si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El (los) Comisario(s) y su(s) Suplente(s) podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durará(n) en su puesto un año y podrá(n) ser reelegido(s) indefinidamente, pero en todo caso, continuará(n) en funciones hasta que las persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s). Para este efecto se entenderá un año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea del mismo tipo. - - - - -

- - - El (los) Comisario(s) podrá(n) en cualquier tiempo solicitar al Secretario del Consejo de Administración, una copia certificada del acta de cualquier Asamblea de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El (los) Comisario(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones impuestas por el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA OCTAVA. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración y el (los) Comisario(s) no deberán garantizar el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los elija así lo determine; la garantía que otorguen, en su caso, no será cancelada hasta que la Asamblea de Accionistas haya aprobado el legal desempeño de sus funciones por el periodo en que desempeñaron sus cargos. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO V - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA - - - - -

- - - TRIGÉSIMA NOVENA. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario, salvo que la misma quede legalmente constituida con posterioridad al primero de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio social se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - - -

- - - En caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio social durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación. - - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA. Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un informe que incluya la información prevista en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. Dicho informe estará a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea que haya de discutirlo. - - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluyendo aquellas relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá ser menor al 5% (cinco por ciento), para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando sea disminuido por cualquier razón. La aplicación del resto de las utilidades netas se hará a discreción de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las pérdidas de la Sociedad serán soportadas por los accionistas de manera proporcional al monto de sus aportaciones al capital social. Consecuentemente, la responsabilidad de los accionistas no excederá de dichas aportaciones y estará limitada a las mismas. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO VI - - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA TERCERA. La Sociedad se disolverá al concluir el



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



El/los Ejecutor(es) en la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales y/o por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en cualesquiera de los casos previstos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA CUARTA. Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- - - CUADRAGÉSIMA QUINTA. En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles." - - - - -

- - - La compareciente declara: (i) Que las firmas que aparecen al calce del acta que por este instrumento se protocoliza corresponden a las personas a quienes se les atribuyen; (ii) Que las personas titulares de las acciones se encontraron legalmente representadas y que son capaces; (iii) Que los accionistas representados constituyen la totalidad del capital social de la Sociedad; (iv) Que la Asamblea de Accionistas cuya acta por este instrumento se protocoliza, se llevó a cabo con todas las formalidades que establecen los estatutos sociales; y (v) Que además de los instrumentos y documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, no existen otros instrumentos o documentos relativos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado para el Distrito Federal vigente. - - - - -

- - - Adverti a la compareciente que deberá exhibirme la constancia de renovación de la sociedad cuya acta se protocoliza, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y que de no hacerlo, dará el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. - - - - -

- - - Declara la compareciente que su representada no se encuentra en el supuesto del artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera. - - - - -

- - - Para efectos de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de la sociedad cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento, son residentes en el extranjero y que se procederá a la presentación de la relación que se indica en el cuarto párrafo de dicho artículo, en los términos previstos en el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio social. - - - - -

- - - AVISO DE PRIVACIDAD. Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente

manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas de la Notaria en la que actuó como suplente y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet: "www.218.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento la compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.- -

- - - Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:- -

- - - C L Á U S U L A S - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en los términos en que ha quedado transcrita.- - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la reforma total de los estatutos sociales de "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar en los términos que se indican en el acta que se protocoliza.- - -

- - - TERCERA.- Queda formalizada la designación de miembros del Consejo de Administración de "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de las siguientes personas, con los cargos que se indican, de acuerdo a las resoluciones del acta que se protocoliza:- - -

CONSEJERO	CARGO
James Murray McDonald	-Presidente
Kenneth E. Berry	-Secretario
Rajwant Kang	-Miembro

- - - CUARTA.- Queda formalizada la designación del señor ALI BECERRA DESSENS, como Comisario de "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos que se señalan en el acta que se protocoliza.- - -

- - - QUINTA.- Queda formalizada la revocación de poderes conferidos por "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en favor de los señores Andrea Melissa Zaradic, David Raymond Ernst, Alberto Mauricio Vázquez Sánchez, Gabriela Sierra Cuevas, Guadalupe Rojas Rodríguez, Alberto Mauricio Vázquez Sánchez, Adalberto Terrazas Soto, Juan Manuel Coronado Ávila, Víctor Manuel Silva Castillo, Brenda R. Ncwak, Artemio Terrazas Arredondo, Bruce McLeod, Areli Patricia Moya Flores, Donald A. McLeod, James R. Robinson y Areli Patricia Moya Flores de acuerdo a las resoluciones del acta que se protocoliza.- - -

- - - Una vez que le expliqué a la compareciente los términos de los artículos dos mil quinientos noventa y seis, dos mil quinientos noventa y ocho y dos mil seiscientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como ciento diecinueve, fracciones segunda, tercera y quinta, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le advertí de la conveniencia de notificar a los apoderados, a quienes se les revocan los poderes, que los mismos les han sido revocados.- - -

- - - SEXTA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



"NORTHSTAR DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de
James Murray McDonald, María Elena Rodríguez
Benítez y Olga Patricia Martínez Pérez, con la suma de facultades que
se mencionan en términos del acta que se protocoliza. - - - - -

PERSONALIDAD

- - - La de la compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes
de este instrumento. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la
compareciente, a quien conozco personalmente, que a mi juicio tiene
capacidad legal para este acto y que el acta que me es exhibida para su
protocolización, no tiene indicios de falsedad; - - - - -

- - - II.- Que manifiesta que todas las declaraciones y manifestaciones
realizadas por la misma en el presente instrumento, las realiza bajo
protesta de decir verdad, una vez que el suscrito Notario le advirtió
de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante Notario; - - - - -

- - - III.- Que la misma declara que su representada es capaz y que las
facultades de que hace uso continúan vigentes en su términos; - - - - -

- - - IV.- Que por sus GENERALES, la misma declaró ser: mexicana,
nacida en la Ciudad de México, el día siete de diciembre de mil
novecientos setenta, casada, abogada, con domicilio en Avenida
Insurgentes Sur número mil setecientos ochenta y siete, piso seis,
colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, con
Registro Federal de Contribuyentes "RAVS701207ST3" y Clave Única de
Registro de Población "RAVS701207MDFMNN06". - - - - -

- - - V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que
tuve a la vista; - - - - -

- - - VI.- Que lei esta escritura en su integridad a la compareciente y
le expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y - - - - -

- - - VII.- Que enterada de su contenido y haciéndole saber el derecho
que tiene de leer personalmente el presente instrumento, manifestó su
conformidad y comprensión plena al mismo y lo otorgó firmando el día de
su fecha ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- Doy Fe. - - - - -

- - - Firma de la licenciada SANDRA ESTHER RAMÍREZ VINAY. - - - - -

- - - Firma del licenciado HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL. - - - - -

- - - (Sello de Autorizar) - - - - -

- - - ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará
que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que
se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda
clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará
que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las

facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA "GRUPO NORTHAIR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, EN ESTAS CUARENTA PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS. - - -

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - -

Handwritten signature or initials

